



CERTIFICO Que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que ha tenido a la vista.

08 NOV 2024

Luis Enrique Mío Talledo  
DESIGNADO R/D 0263-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D.E  
DNI 41722012  
FEDATARIO

# Resolución Directoral N.º 0118 /2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Tumbes, 08 NOV 2024

VISTO:

Contrato de Ejecución de Obra N.º 004-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, Contrato de Supervisión de Obra N.º 005-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, Acta de fecha 10 de marzo del 2023, Acta de fecha 13 de junio del 2023, Carta N.º 004-2024-TOLG/PUYANGO del 26 de febrero del 2024, Resolución Directoral N.º 40/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 25 de marzo del 2024, Informe N.º 454/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 15 de agosto del 2024, NOTA N.º 103-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 04 de noviembre del 2024, Oficio N.º 087/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 04 de noviembre del 2024, Informe legal N.º 129/2024-MIFAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 14 de octubre del 2024, Informe legal N.º 136/2024-MIFAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 08 de noviembre del 2024, y;

### Considerando:

Que, mediante Decreto Supremo N.º 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango - Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

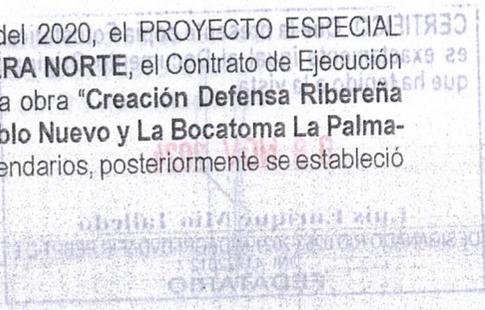
Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N.º 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo n.º 098-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes -PEBPT, califica desde el punto de vista organizacional como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad** tal como lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N.º 004-2019-JUS; las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Sobre el particular, debe indicarse que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, una vez que se perfecciona el contrato, tanto el contratista como la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en el dicho contrato; siendo el cumplimiento de tales prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas, la situación esperada en el ámbito de la contratación pública;

Que, con fecha 22 de junio del 2020, el PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES, celebró con el Consorcio **FRONTERA NORTE**, el Contrato de Ejecución de Obra N.º 004-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE para ejecutar la obra "**Creación Defensa Riberena Margen Izquierda del Río Zarumilla - tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma-Papayal-Zarumilla-Tumbes**" por el plazo de ejecución de 360 días calendarios, posteriormente se estableció como fecha de inicio de obra el 26 de julio del 2022;



# Resolución Directoral N° 0118 /2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, con fecha 27 de junio del 2022, el PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES, celebró con el Ing., **TOMAS ORLANDO LUNA GUERRERO**, el Contrato de Supervisión de Obra N° 005-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE para la supervisión de la obra "Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del Rio Zarumilla - tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma-Papayal- Zarumilla-Tumbes" por el plazo de supervisión de 390 días calendarios, (360 días de Supervisión de Obra y 30 días para la liquidación de obra) con un monto contractual de S/ 2,704,876.24 (Dos millones setecientos cuatro mil ochocientos setenta y seis con 24/100/ soles);

Que, mediante acta de fecha 10 de marzo del 2023 el PEBPT y el CONSORCIO FRONTERA NORTE acordaron suspender el plazo contractual de ejecución de obra desde el 06 de marzo del 2023 por la causal establecida en el artículo 74, numeral 74.1 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo N.° 071-2018-PCM y su modificatoria mediante Decreto Supremo N.° 148-2019-PCM, específicamente por el periodo de lluvias y el consecuente aumento del caudal del rio Zarumilla;

Que, mediante acta de fecha 13 de junio del 2023 el PEBPT y el CONSORCIO FRONTERA NORTE acordaron reiniciar el plazo contractual de ejecución de obra desde el 14 de junio del 2023;

Que, mediante CARTA N°004-2024-TOLG/PUYANGO del 26 de febrero del 2024, el Ing. **TOMAS ORLANDO LUNA GUERRERO**, presenta la liquidación de contrato de consultoría de obra en cumplimiento del Contrato, y de sus obligaciones contractuales, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Reconstrucción con cambios **Artículo 69.- Liquidación del contrato de consultoría de obra** - Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, presenta la liquidación del contrato de consultoría de obra, luego de haberse efectuado las últimas prestaciones contractuales, que son la presentación de la liquidación de la ejecución de la obra con propios cálculos y el informe de revisión y pronunciamiento de la liquidación de la obra presentada por el Ejecutor CONSORCIO FRONTERA NORTE, así también concluye lo siguiente:

- ❖ La Supervisión ha sido constante en la obra, verificando que los procesos constructivos sean de acuerdo a las especificaciones técnicas y los planos, asimismo, absolviendo las consultas del contratista, y brindando recomendaciones de acuerdo a las normas constructivas, además se absuelven algunas inquietudes de los pobladores que están vigilantes al avance de la obra.

Los trabajos se han iniciado el 26 de julio del 2022 hasta el 05 de marzo del 2023, con fecha 06 de marzo se procedió a suspender el plazo de ejecución por fenómenos naturales hasta el 13 de junio del 2023, reiniciándose el 14 de junio del 2023, se suscitaron 02 ampliaciones de plazo por el total de 37 DC., reprogramándose la culminación de obra hasta el 04 de diciembre del 2023. Contratista culminó físicamente la obra el 30 de noviembre del 2023.

- ❖ La recepción de obra se dio con fecha 29 de diciembre del 2023, a la fecha la supervisión ya efectuó sus últimas prestaciones, es decir envió a la Entidad la liquidación de contrato de obra con sus propios cálculos, así mismo ya realizó su informe de revisión de la liquidación del contratista ejecutor. Por lo cual está presentando actualmente su liquidación de consultoría de obra, todo dentro de los plazos establecidos en el reglamento.

- ❖ Del cálculo efectuado por la supervisión a la fecha se tiene un monto total de presupuesto para la consultoría de obra ejecutado de S/ 3,189,284.72 (Tres millones ciento ochenta y nueve mil doscientos ochenta y cuatro con 72/100 soles), que representa el 17.91% de más con respecto al presupuesto contratado inicial.

CERTIFICO Que de los cálculos efectuados por la supervisión, se indica que el saldo neto a favor del consultor es exactamente igual al documento Original que ha tenido a la vista **TOMAS ORLANDO LUNA GUERRERO** es de S/ 870,728.71 (Ochocientos setenta mil setecientos veintiocho con 71/100 soles), según detalle en anexo 01.

08 NOV 2024

Luis Enrique Mio Talledo

DESIGNADO R/D 0263-2021-MIDAGRI-DVDAFIR PEBPT-D.E

DNI 41122012

FEDATARIO

# Resolución Directoral N° 0118 /2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, mediante Resolución Directoral N.°40/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del **25 de marzo del 2024**, el PEBPT aprobó la liquidación técnica y financiera de la obra: "CREACIÓN DEFENSA RIBEREÑA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ZARUMILLA TRAMO COMPRENDIDO ENTRE PUEBLO NUEVO Y LA BOCATOMA LA PALMA – PAPAYAL – ZARUMILLA – TUMBES, sin precisar el costo total de la obra con un saldo a favor del contratista de S/ 8 043 786.81 (Ocho millones cuarenta y tres mil setecientos ochenta con 81/100 soles);

Que, mediante Informe N.° 454/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 15 de agosto del 2024, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del PEBPT, con los plazos vencidos, concluye lo siguiente:

6.1.- El contratista TOMAS ORLANDO LUNA GUERRERO, presenta la liquidación del Contrato de Consultoría de Obra, la cual está referida al CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 005 –2022 – MIDAGRI - DVDAFIR-PEBPT-DE., para la contratación del servicio de consultoría de obra PARA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEFENSA RIBEREÑA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ZARUMILLA TRAMO COMPRENDIDO ENTRE PUEBLO NUEVO Y LA BOCATOMA LA PALMA – PAPAYAL – ZARUMILLA – TUMBES", solicitando el reconocimiento de pago por parte de la Entidad por un monto de **S/ 870,728.71 (OCHOCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON 71/100 SOLES)**; incluyendo en sus cálculos el monto de retención por Fiel Cumplimiento (monto que ya ha sido devuelto por la entidad al supervisor). Por lo que, después de haber revisado la documentación, se ha verificado que ha considerado montos que no le corresponden, además que la liquidación contiene errores, por lo que se ha procedido a corregir los cálculos respectivos.

6.2.- Realizado el nuevo cálculo arroja un monto a favor contratista TOMAS ORLANDO LUNA GUERRERO, de **S/ 337,006.18 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEIS CON 18/100 SOLES)**, según los cálculos que se adjuntan al presente informe.

6.3.- Se ha devuelto la retención por el concepto de fondo de garantía por un monto que asciende a **S/ 270,487.63(DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 63/100 SOLES)**, según los cálculos que se adjuntan al presente informe.

6.4.- La liquidación presentada por el Consultor, referida al CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 005-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, con toda su documentación sustentatoria, **estuvo en la oficina de la Dirección Ejecutiva del PEBPT, desde el 01 de marzo de 2024 al 11 de abril de 2024**. Sin existir ninguna explicación, ni detallar el motivo por el cual los altos funcionarios de aquella gestión se tardaron tanto en dar el trámite a dicha liquidación. **Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 69° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM; habría quedado consentida.**

6.5.- Por lo manifestado en el párrafo anterior, se señala que, de existir responsables en el trámite de la documentación, se deben tomar las acciones normativas correspondientes.

6.6.- Sabiendo que con fecha 24 de abril de 2024, los auditores de la Gerencia Regional de Control de Tumbes de la Contraloría General de la República, han tomado muestras del material utilizado en la construcción del dique y la capa de rodadura para su posterior análisis en el laboratorio, lo que permitirá determinar la calidad de los trabajos que han sido aprobados por la Supervisión. Teniendo conocimiento además que en el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0005-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, existe la CLAUSULA DECIMO TERCERA: PENALIDADES; que, está relacionada con los trabajos ejecutados por el contratista y aprobados por la Supervisión, el suscrito, en salvaguarda de los intereses del estado, señala que se debe tener en cuenta, el informe que emitirá la CGR, para poder realizar las acciones correspondientes derivadas del informe de Control, antes tramitar el pago de la liquidación de la

CERTIFICO: Que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que ha tenido a la vista

Supervisión de la obra. Que, mediante proveído inserto en el Informe N.° 454/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 15 de agosto del 2024, la oficina de administración dispone al jefe de la Oficina de Asesoría Legal, emitir el acto resolutivo correspondiente;

08 NOV 2024

Luis Enrique Mío Talledo

DESIGNADO R/D 0263-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE  
DN 4722012  
FEDATARIO

ASIS VOM 8 0

# Resolución Directoral N° 0118 /2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, mediante NOTA N.° 103-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 04 de noviembre del 2024, solicita la DIAR mayor sustento de las diferencias entre lo solicitado por el consultor de obra y lo calculado por su despacho;

Que, mediante Oficio N.° 087/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 04 de noviembre del 2024, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del PEBPT, vuelve a concluir lo siguiente:

- 1.1 No corresponde la aplicación de fórmulas polinómicas para el cálculo de reintegros, ni reconocimiento de reajustes en la liquidación de supervisión de obra objeto del Contrato de Supervisión de Obra N° 005-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE.
- 1.2 Se determinó la Liquidación Final de Supervisión de Obra con saldo a favor del contratista por el monto total de S/ 337 006,18 (Trecientos Treinta y Siete Mil Seis con 18/100 Soles) que incluye IGV, que la Entidad deberá reconocer al contratista; por conceptos de contrato original, aplicación de otras penalidades y costos por suspensión de obra.
- 1.3 Se acredita mediante Cheque de Gerencia N°02448895 del banco de la Nación emitido el 28 de junio de 2024, y Nota de Pago N°1017.24.65.2400924 del 4 de julio de 2024, se acredita que la Entidad cumplió con realizar la devolución de la retención del fondo de garantía de fiel cumplimiento por el monto total de S/ S/ 270 407,63 (Doscientos Setenta Mil Cuatrocientos Siete con 63/100 Soles) que incluye IGV. En consecuencia, no debe ser considerado nuevamente como pago al contratista supervisor de obra.
- 1.4 Se determinó que la Entidad deberá cancelar al supervisor de obra el saldo de liquidación final de obra, siempre que se acredite que no existan observaciones por deficiencias técnicas advertidas por el órgano de control institucional.

Que, mediante Informe legal N.° 136/2024-MIFAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 08 de noviembre del 2024, la Oficina de Asesoría Legal, informa opina que, respecto a la liquidación de presentada por la supervisión de obra, LA ENTIDAD no se pronunciado oportunamente; y, como consecuencia de ello, la Liquidación elaborada por Ing. **TOMAS ORLANDO LUNA GUERRERO** ha quedado consentida de acuerdo al siguiente análisis:

- ❖ Fecha de aprobación de liquidación de obra ejecutor de obra: **25 de marzo del 2024**
- ❖ Fecha de la liquidación: según CARTA N°004-2024-TOLG/PUYANGO el **26 de febrero del 2024** (presentado por la supervisión antes de la aprobación de la liquidación del ejecutor de obra).
- ❖ Fecha en que es recepcionada por mesa de partes: **01 de marzo del 2024.**
- ❖ Fecha en que recibe la dirección ejecutiva: **01 de marzo del 2024.**
- ❖ Fecha en que es derivada a la DIAR: **10 de abril del 2024. ( En esta fecha ya se encuentra consentida la liquidación por transcurrir mas de 30 días según el artículo 69° del reglamento de la reconstrucción con cambios aprobado con decreto Supremo N° 071-2018 y su modificatoria realizada con Decreto supremo N° 148-2019-PCM.**
- ❖ Fecha en que es derivada al profesional de la DIAR: **11 de abril del 2024.**
- ❖ Fecha en que se pronuncia la DIAR **15 de agosto del 2024.**
- ❖ Fecha en que recepciona la dirección ejecutiva: **16 de agosto del 2024.**
- ❖ Fecha en que recepciona la oficina de administración: **03 de setiembre del 2024.**
- ❖ Fecha en que recepciona la oficina de Asesoría legal: **11 de octubre del 2024.**
- ❖ Fecha en que observa los cálculos: **22 de octubre del 2024.**
- ❖ Fecha en que subsana la DIAR: **04 de noviembre del 2024**
- ❖ Fecha de informe legal y proyecto de resolución: **05 de noviembre del 2024**

**CERTIFICO** Que la presente copia es exactamente igual al Documento Original que ha tenido a la vista.

**08 NOV 2024**

**Luis Enrique Mío Talledo**  
DESIGNADO R/D 0263-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D.E  
DNI 1172012  
**FEDATARIO**

**CERTIFICO** Que la presente copia es exactamente igual al Documento Original que ha tenido a la vista.

**08 NOV 2024**

**Luis Enrique Mío Talledo**  
DESIGNADO R/D 0263-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D.E  
DNI 1172012  
**FEDATARIO**

4

# Resolución Directoral N° 0118/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

La diferencia en ambas liquidaciones es en lo siguiente:

Saldo solicitado por el contratista	S/880,728.21
<b>Montos no reconocidos por la DIAR</b>	
Garantía devuelta, que al momento de la solicitud aún no se devolvía	S/270,487.62
Cálculos de reajustes según la DIAR no corresponde	S/155,395.23
Diferencia en penalidad que según la DIAR si corresponde	S/10,600.00
Diferencia en pago de valorización 15	S/38,385.14
Diferencia de IGV	S/34,880.46
Diferencia en gastos de suspensión	S/23,974.08
<b>Sub total</b>	<b>S/533,722.53</b>
<b>Saldo a favor del contratista según la DIAR</b>	<b>S/337,006.18</b>

En efecto pese al transcurrir los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento corresponde analizar los montos sobre los cuales existen diferencias entre lo presentado por el CONSULTOR y los cálculos realizados por la DIAR, corresponde aprobar solo aquellos conceptos que se encuentran debidamente sustentados pese al transcurrir de los plazos:

- En efecto la garantía de fiel cumplimiento ya ha sido devuelta el 04 de julio del 2024 a la Sra. ZURIT FIORELLA YAKUDEN POLONIO según Carta Poder, por lo tanto, éste concepto ya fue cancelado posterior a la presentación de la liquidación con saldo a favor del consultor, en consecuencia, este concepto **no puede volver ser reconocido**.
- No corresponde la aplicación de fórmulas polinómicas para el cálculo de reintegros, ni reconocimiento de reajustes en la liquidación de supervisión de obra objeto del Contrato de Supervisión de Obra N° 005-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, puesto que de la revisión del contrato y de las bases no fueron establecidos y tampoco fueron motivo de observación alguna, por ello se tiene en cuenta lo siguiente:

## Artículo 19.- Fórmulas de reajuste

(...)

19.3 En el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, **las cuales deben estar previstas en los documentos del procedimiento de selección. ¿Qué formulas a utilizado en el presente caso?, en consecuencia, no corresponde pese al plazo transcurrido**

- Las penalidades ya fueron aplicadas en su momento las cuales se encuentran consentidas, **por lo que no se puede pretender que en la liquidación sean devueltas.**
- Que, los cálculos de la valorización n.° 15 corresponden a los efectuados por la DIAR, por tanto, esta diferencia no puede ser reconocida.
- Que, los gastos de suspensión fueron determinados en su momento mediante Informe N.° 254/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-FLAEF según el acta del 06 de marzo del 2023 sin observación alguna, en consecuencia, no procede reconocer mayores gastos.

Que, conforme al reglamento de la reconstrucción con cambios aprobado con decreto Supremo N° 071-2018 y su modificatoria realizada con Decreto supremo N° 148-2019-PCM, establece en su **Artículo 69.- Liquidación del contrato de consultoría de obra:**

El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. **La Entidad debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por**

**aprobada la liquidación presentada por el contratista.**

CERTIFICADO Que la presente copia fotostática es exactamente igual al Documento Original que ha tenido a su vista.

Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.

06 NOV 2024

Luis Enrique Mio Talledo

DESIGNADO R/D 0263-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D.E  
DNI 41722012  
FEDATARIO

# Resolución Directoral N° 0118/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.

Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.

Culminado el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

**Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.**

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N.° 239-2024-MIDAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de julio de 2024, y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Liquidación Técnica de la Obra, presentados por el Ing. LUNA GUERRERO TOMAS ORLANDO, a cargo de la supervisión de obra: "Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del Rio Zarumilla - tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma-Papayal- Zarumilla-Tumbes" por un costo total de S/ 3,041,882.42 (Tres millones cuarenta y un mil ochocientos ochenta y dos con 42/100 soles) con un saldo a favor del contratista de S/ 337,006.18 (Trecientos treinta y siete mil seis con 18/100) debidamente sustentado, según el Artículo 69 del reglamento de la reconstrucción con cambios aprobado con decreto Supremo N° 071-2018 y su modificatoria realizada con Decreto supremo N° 148-2019-PCM, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución según detalle del Anexo 01 que forma parte de la presente resolución y al siguiente detalle:**

### RESUMEN DE SALDOS

(Expresado en Nuevos Soles)

ITEM	CONCEPTO	AUTORIZADO AL CONTRATISTA	según contrato	MONTOS APROBADOS EN EJECUCION POR PAGAR
		EFFECTIVO INC. IGV	EFFECTIVO INC. IGV	EFFECTIVO INC. IGV
I	AUTORIZADO Y PAGO VALORIZACIONES	2,824,308.80	2,628,643.93	
II	LIQUIDACION		76,232.31	
III	AMPLIACION DE PLAZO			195,664.87
IV	GASTOS POR SUSPENSION			141,341.31
		2,824,308.80	2,704,876.24	337,006.18
			Costo Total	3,041,882.42

SALDO A PAGAR AL CONTRATISTA

- En Efectivo

SALDO A PAGAR AL CONSULTOR

S/ 337,006.18

-Penalidades

S/ 337,006.18

S/ 39,600.00

CERTIFICO: Que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que ha tenido a la vista.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Administración las acciones necesarias para el pago del saldo a favor del Ing. LUNA GUERRERO TOMAS ORLANDO, aprobado en el artículo primero en cuanto quede consentida.**

08 NOV 2024

Luis Enrique Mto Talledo

DESIGNADO R/D 0263-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

DNI 41722012

FEDATARIO

ASUS VOM 8-0  
Luis Enrique Mto Talledo  
DESIGNADO R/D 0263-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE  
DNI 41722012  
FEDATARIO

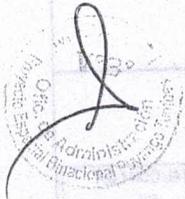
# Resolución Directoral N° 0118 /2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a la Oficina de Administración remita todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Entidad, a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar responsabilidad a que hubiera lugar por haber transcurrido los plazos sin pronunciamiento alguno.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución conjuntamente con todos los actuados al ejecutor de obra **Ing. LUNA GUERRERO TOMAS ORLANDO**, supervisor de obra, la Oficina de Administración, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego .

**Regístrese, Notifíquese y Archívese**

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego  
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes  
**Ing. FERNANDO GONZALES AGUAYO**  
Director Ejecutivo



CERTIFICO: Que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que ha tenido a la vista.  
**08 NOV 2024**  
**Luis Enrique Mito Talledo**  
DESIGNADO R/D 0263-2021-MIDAGRI-DVDAFIR PEBPT-D-E  
DNI 47722012  
**FEDATARIO**



CERTIFICO: Que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que ha tenido a la vista.  
**08 NOV 2024**  
**Luis Enrique Mito Talledo**  
DESIGNADO R/D 0263-2021-MIDAGRI-DVDAFIR PEBPT-D-E  
DNI 47722012  
**FEDATARIO**

# Resolución Directoral N° 0118/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

ANEXO 01



## PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO - TUMBES

OBRA "CREACION DEFENSA RIBEREÑA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ZARUMILLA - TRAMO COMPRENDIDO ENTRE PUEBLO NUEVO Y LA BOCATOMA LA PALMA- PAPAYAL - ZARUMILLA - TUMBES"

A.D.S. N° PEC N° 001-2022-MINAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

CONTRATISTA TOMAS ORLANDO LUNA GUERRERO

UBICACIÓN LA PALMA - AGUAS VERDES

ENTIDAD PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

ING. SUPERVISOR EVER CLAVER RODRIGUEZ ANTICONA

ING. RESIDENTE ING. CESAR AUGUSTO LOZANO LEVANO

FECHA DE INCIO DE LA OBRA 26/07/2022

FECHA DE TERMINO DE LA OBRA 30/11/2023

SISTEMA DE EJECUCIÓN A PRECIOS UNITARIOS



### RESUMEN FINAL DE COSTOS SUPERVISION

#### MONTO CONTRATADO

ITEM	DESCRIPCION	MONTO SIN IGV (S/)	I.G.V. (S/)	TOTAL CON I.G.V (S/)
1	MONTO CONTRATADO INICIAL	2,292,268.00	412,608.24	2,704,876.24
2	MONTO CONTRATADO	2,292,268.00	412,608.24	2,704,876.24

#### MONTOS EJECUTADOS

ITEM	DESCRIPCION	MONTO SIN IGV (S/)	I.G.V. (S/)	TOTAL CON I.G.V (S/)
1	CONTRATO PRINCIPAL	2,393,482.03	430,826.76	2,824,308.79
2	CONTRATO VIGENTE	2,393,482.03	430,826.76	2,824,308.79

#### GASTOS DE SUSPENSION

ITEM	DESCRIPCION	MONTO SIN IGV (S/)	I.G.V. (S/)	TOTAL CON I.G.V (S/)
2	GASTO POR SUSPENSION	119,780.77	21,560.54	141,341.31
3	TOTAL	119,780.77	21,560.54	141,341.31

#### MULTAS Y/O PENALIDADES

ITEM	DESCRIPCION	MONTO SIN IGV (S/)	I.G.V. (S/)	TOTAL CON I.G.V (S/)
1	MULTAS Y/O PENALIDADES	64,603.65	11,628.66	76,232.31
2	TOTAL	64,603.65	11,628.66	76,232.31

#### MONTO FINAL EJECUTADO

1	MONTO FINAL EJECUTADO	3,041,882.41
---	-----------------------	--------------

#### INCIDENCIA FINAL CON RESPECTO A PRESUPUESTO CONTRATADO

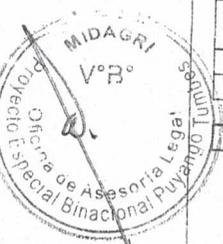
12.46%

#### MULTAS Y/O PENALIDADES

ITEM	DESCRIPCION	MONTO SIN IGV (S/)	I.G.V. (S/)	TOTAL CON I.G.V (S/)
1	MULTAS Y/O PENALIDADES	33,559.32	6,040.68	39,600.00
2	TOTAL	33,559.32	6,040.68	39,600.00

#### MONTO DE PENALIDAD

39,600.00



CERTIFICO Que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que ha tenido a la vista.

08 NOV 2024

Luis Enrique Talledo  
DESIGNADO R/D 0263-2021-MIDAGRI-DVDAFIR PEBPT-DE  
DN 41722012  
FEDATARIO